

Al despacho del señor Juez hoy, informando que mediante escrito presentado por el señor ROQUE JULIO FERREIRA LOZANO el día 11 de los corrientes, solicita medida cautelar innominada consagrada en el literal c art. 590 C.G.P. Pasa al despacho para proveer.

Bucaramanga, 13 de agosto de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a la petición elevada por el señor ROQUE JULIO FERREIRA LOZANO se deniega, por cuánto no se prestó la caución de que trata el numeral 2 del art. 590 C.G.P., lo que conlleva a que no se estudie la viabilidad de la medida cautelar solicitada.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 de agosto de 2020

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTÍN BALLESTEROS DELGADO
JUÉZ